

Bulletin



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero si de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carballo, n.º 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Sra. Princesa de Asturias, y S. A. R. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 25 de Diciembre.)

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCILLERIA

Tratado de paz y amistad celebrado entre España y los Estados Unidos de Colombia firmado en París el 30 de Enero de 1881.

S. M. D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, de una parte, y la República de los Estados Unidos de Colombia por otra: Deseando poner término á la inconveniencia que desgraciadamente ha existido entre ambos Estados, han determinado celebrar un Tratado de paz y amistad que asegure para siempre los estrechos lazos que mutuamente deben unir en lo sucesivo á los súbditos españoles y á los ciudadanos colombianos; y al efecto han nombrado y constituido por sus Plenipotenciarios, á saber: S. M. el Rey de España á D. Mariano Roca de Togores, Marqués de Molins, Vizconde de Rocamora, Grande de España de primera clase, Caballero de la Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Caballero profeso de la Orden de Calatrava, Gran Cordon de la

Orden de la Legión de Honor de Francia, de la de Pio IX de Su Santidad, de la Rosa del Brasil etc., etc., etc., su Gentil-hombre de Cámara y Embajador cerca del Presidente de la República francesa,

Y S. E. el Presidente de la República de los Estados Unidos de Colombia á D. Luis Carlos Rico, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de dicha República cerca de la República francesa.

Quienes, después de haberse comunicado sus plenos poderes y de haberlos hallado en debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Art. 1.^o Habrá total olvido de lo pasado, y una paz sólida e inviolable entre S. M. el Rey de España y la República de los Estados Unidos de Colombia.

Art. 2.^o Tan luego como este pacto empiece á regir, cada una de las Altas Partes contratantes nombrará un Representante diplomático cerca de la otra, del mismo modo que los Cónsules, Vicecónsules ó Agentes consulares que crea oportuno establecer en sus puertos, ciudades y posesiones: unos y otros gozarán reciprocamente de todos los privilegios, exenciones e inmunidades de que gocen los Agentes de la misma categoría de la nación más favorecida.

Art. 3.^o Los súbditos de S. M. Católica en la República de Colombia y los ciudadanos de la República de Colombia en España estarán exentos de todo servicio forzoso en el ejército, la Armada y la Guardia nacional, y de toda contribución e impuesto que no fuere pagado por los ciudadanos ó súbditos del país en que residan. Con respecto á la distribución de contribuciones, impuestos y demás cargas generales, á la libertad y protección en el ejercicio de la industria, á los demás derechos referentes á la propiedad y á la seguridad de las personas, y en lo relativo á la administración de justicia, serán considerados de igual modo que los naturales de la nación respectiva; sujetándose siempre á las leyes y reglamentos de aquella en donde residieren.

Art. 4.^o En tanto que las Altas Partes contratantes concluyan un Tratado de comercio y navegación, convienen en que los súbditos de S. M. Católica, sus naves y mercaderías disfrutarán en los Estados Unidos de

Colombia, sus canales y puertos, de todas las excepciones y ventajas otorgadas á la nación europea más favorecida, á título gratuito si la concesión fuese gratuita, ó con la misma compensación si fuese condicional; y en que los ciudadanos de los Estados Unidos de Colombia, sus naves y mercaderías disfrutarán en el territorio de España, sus canales y puertos, de todas las ventajas y exenciones otorgadas á la nación americana más favorecida, á título gratuito si la concesión fuese gratuita, ó con la misma compensación si fuese condicional.

Art. 5.^o El presente Tratado será ratificado, y las ratificaciones se canjearan en París tan pronto como sea posible.

En fe de lo cual los infra-dictos Plenipotenciarios de S. M. el Rey de España y de la República de los Estados Unidos de Colombia lo hemos firmado por duplicado con nuestros sellos particulares en París á 30 de Enero de 1881.

(L. S.)—Marqués de Molins.

(L. S.)—Luis Carlos Rico.

Este tratado ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones canjeadas en París el dia 12 de Agosto de 1881.

(Gaceta del 23 de Diciembre.)

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

Extracto de la sesión del 4 de Noviembre de 1881.

PRESIDENCIA DEL SR. CAMPO.

Diputados asistentes: Sres. Aparicio, Cagigas, Cárcova, Cuevas (don R.), Díaz, Pedraja, García Macho, García Rozas, Gutiérrez, Ibarra, Lanuza, Laredo, López del Rivero, Muñoz, Oruña Piñal (don G.), Polanco y Campo.

S. aprobó el acta de la anterior; pasaron á las comisiones varios expedientes.

El Sr. Cagigas excitó el celo de las comisiones para el despacho de algunos asuntos que S. S. designó, y para que propusieran lo que crean oportuno para la realización de los ingresos del presupuesto provincial.

Apoyada por el Sr. Rivero se tomó en consideración y pasó á la comisión de Fomento una proposición concebida así:

«Los Diputados que suscriben, en vista de la falta de recursos en que está esta corporación, tienen el honor de proponer á V. E. el siguiente proyecto de acuerdo: 1.^o Se suspenden las obras de la carretera de Puentenansa á Cabuérniga por el Collado de Carmena. 2.^o Se suspenden las obras de la carretera de Solórzano á Riva por Matienzo. 3.^o Se suspenden las obras de la carretera de San Miguel de Aras al puente de Tarasa por San Pantaleón, Bádames y Rada. 4.^o Se suspenden las obras de la carretera de los Collados de Asquial Portillo de la Sia. 5.^o Se suspenden las obras de la carretera de Reiedeo á Torrelaveira por Zurita. 6.^o Se suspenden las obras de la carretera de Anero á la Gabada por Entrambasaguas y Navajeda. 7.^o Se suspenden las obras de la carretera de Argüños al Puntal por Arriero, Ajo y Galizano. 8.^o Se suspenden las obras de la carretera de los Pofes á Remoña por Camaleño. 9.^o Se nombra una comisión de cinco Sres. Diputados que con vista de los expedientes y el estado de las obras de cada una de las carreteras proponga el medio más económico de conservarlas hasta que pagadas todas las

Gobierno

EXPEDIENTES DE SANTANDER.

Circular núm. 457.

ORDEN PÚBLICO.

Habiéndose extraviado las cédulas personales de 2.^o, 3.^o y 6.^o clase números 2. 98 y 179 expedidas á favor de don Francisco G. Camino, don Marcial Solana Camino y don Gil Lanes Rivero, vecinos de esta ciudad, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la inutilización de dichos documentos caso de ser habidos.

Santander 25 de Diciembre de 1881.

F. Gobernador.

Fernando Fragozo.

deudas que pesen sobre esta corporación, se disponga el medio de terminarlas. Salón de sesiones á 4 de Noviembre de 1881.—José Lopez del Rivero.—Francisco G. Macho.—Ricardo de las Cuevas.—A. Lanuza.—Vicente Aparicio.—José Diaz de la Pedraja.—José M. Laredo.»

Y se levantó la sesión.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.—Visto bueno.—Campo.

Extracto de la sesión del dia 5 de Noviembre de 1881.

PRESIDENCIA DEL SR. CAMPO,

Diputados asistentes: señores Aparicio, Cagigas, Cárcova, Cuevas (don R.), Diaz Pedraja, García Macho, García Rozas, Gutierrez, Ibarra, Lanuza, Laredo, Lopez del Rivero, Oruña, Piñal (don G.), Polanco y Campo.

Se aprobó el acta de la anterior.

Pasaron á las comisiones varios expedientes.

A continuacion acuerdo la Diputación:

Conceder las siguientes pensiones para la lactancia de gemelos y con las condiciones de costumbre: de 7 pesetas 50 céntimos al mes, por término de un año, á Pedro dela Oceja, vecino de Solorzano; Mariano Gomez, de Santander; Manuel Pereda, de Polanco; Pedro Antonio Muñoz, de Santander; Francisco Llanirza, de Cártes; Francisco Trueba, de Voto; Federico Calvo García, de Alfoz de Lloredo; Leon Antonio Martinez, de Soba; y Eustaquio Peral, de Arnuero: de 5 pesetas mensuales por término de un año, á Pedro Gomez Conde, de Reocin; Ramon Hayya, de Bezana; Escolástico Arroyo, de Santander; Victoriano Ruiz, de Piélagos; Aquilino Villa, de Santander; María Gonzalez Ruiz, de Villafufre; Francisco Diaz Ibañez, de Luena; Gregorio Revuelta, de Cayon; Juan Santos García, de Limpias; Ramon García, de Limpias también, y Andrés Soto, de Reinosa; de 7 pesetas 50 céntimos mensuales por término de 4 meses á Manuel Herran Pereda, de Piélagos; de 7 pesetas 50 céntimos mensuales por término de seis meses á Estefana Mazon, de Corbera; de 7 pesetas 50 céntimos mensuales por seis meses más de los concedidos anteriormente, á Dionisio Estebez, Guardia civil del puesto de Castro-Urdiales; y de 5 pesetas mensuales por dos años además de los concedidos anteriormente, á Francisco San Vicente, de Torrelavega.

Desestimar las instancias pidiendo socorro para lactancia de gemelos producidas por Sebastian Velazquez, capitán del presidio de Santoña; Indalecio García Concha, vecino de Villacarriedo; Manuel Ruiz Martinez, de Luena, y Marcelino Gándara, de Piélagos.

Conceder los decretos disponiendo el ingreso en el Hospital de Santander de los enfermos pobres, Vicente Diego, de Cayon; Teresa Castañeda, de Udiás; Juan Noriega, de Torrelavega; Francisca Sierra, de Escalante; Buenaventura Venero, de Villafufre; Manuel García, de Comillas; José Collantes, de Arenas; María Gutierrez, de Piélagos; Josefa Liermo, de Medio Cudeyo; Cándida Muñoz, de Carriedo; Esteban Escajal, de Limpias; Agustín Bustamante, de Arenas; Manuel García Barrio, de Pesaguero; Joaquín Ortiz, de Luena; Julian García, de Segovia; Teresa Diez Cano, de Cabezón de la Sal; Francisco Herrera, de Polanco, y José Menéndez, de Bárcena de Cicero, y en la casa de Caridad de la misma ciudad, de Lucila Pérez Montijo, de

Reinosa, y Modesta Pastral, de Santillana.

Aprobar tambien los acuerdos de la Comisión provincial asociada con los señores Diputados residentes en la capital de la provincia en cuya virtud se ha dispuesto el ingreso por cuenta de la provincia de los enfermos pobres Lorenzo Pascual Ruiz, de Colindres; Felipe Fernandez, de Santander; Florencia Salinas, de Reinosa; Florencia Expósita, de Meruelo; Gregorio Uzcudun, de Santander; Francisco Herrera, de Piélagos; Antolin Arias, de Corvera, y Lorenzo Peralta, de Talavera, en la provincia de Toledo.

Aprobar tambien el acuerdo de la misma Comisión autorizando á los Ayuntamientos de Cabezón de Liébana, Camaleño, Castro ó Cillorigo, Pesaguero, Tresviso y Vega de Liébana para demandar á don Manuel Fernández Quevedo, don Pedro del Rio y los demás á quienes proceda, sobre nulidad de la inscripción en el registro de la propiedad de Potes de una escritura en que aparecen los expresados individuos como dueños de 27 montes propios de aquellos Ayuntamientos.

Acoger por cuenta de la provincia en el manicomio de Valladolid á Andrés Perodio, vecino de Valle, demente y pobre, abonándose al Ayuntamiento de Valle de Cabuérniga la cantidad de 50 pesetas para que atienda á la traslación del demente al referido manicomio.

Mandar que continúe en la Inclusa provincial por dos años más el niño José Pablo, hijo natural de Petra Mier, á la cual será entregado cuando transcurra aquel tiempo.

Manifestar á Ramon Gomez, vecino de Riotuerto, que la Diputación siente que se haya separado de su compañía la Expósita María San Emeterio, á la cual no puede obligar á que permanezca con él; y adquirir informes sobre la familia en cuya compañía vive ahora aquella expósita.

Conceder á Bernardo Ruiz y Ana Martínez, vecinos de San Pedro del Romeral, el prohijamiento de la expósita Camila, núm. 13.238, nacida el 2 de Marzo de 1882, entendiéndose que la han de criar y educar como corresponde y devolviéndola á sus padres si estos la reclaman, debiendo los mismos padres indemnizar en tal caso á los prohijantes el importe de los gastos de crianza; y haciéndole el prohijamiento por medio de escritura pública de la cual se remitirá testimonio á la Secretaría de la Diputación.

Entregar el niño expósito Angel Antonio á Gervasia Murelaga, vecina de Santander, declarada madre del mismo expósito por el Juzgado municipal de la capital, entendiéndose que las 120 pesetas importe de los gastos de lactancia del mismo niño han de ser satisfechos por la madre cuando la sea dable, ya que ahora es pobre, según resulta en el oportuno expediente.

Recordar á la Diputación provincial de Zamora el pago de la cantidad de 115 pesetas 25 céntimos, importe de los gastos causados con la traslación de la pobre Benita Martinez, natural de Alcañices, al manicomio de Valladolid, y expresar la manera más fácil de hacer el pago.

Desestimar una instancia de Eusebio Muñoz Ruiz Gomez, vecino de Arnuero, solicitando un socorro.

Desestimar tambien otra instancia de Eulogio Pellon, vecino de Noja, sobre acoger en la Inclusa provincial á un hijo del solicitante.

Conceder á la expósita Leocadia Cruz, vecina de Rivamontan al Mar, el socorro de 20 reales mensuales por término de medio año para que atienda á la lactancia de un niño.

Aprobar los acuerdos de la Comisión

provincial asociada con los Sres. Diputados residentes en la capital de la provincia disponiendo devolver á doña María Cruz una niña hija natural suya, segun declaración del Juzgado municipal de Santander; á Francisca Alvarez un niño hijo natural suyo tambien; y á Juliana García Rapado otra niña hija suya, procedentes los tres niños de la Inclusa provincial, haciéndose la entrega segun las condiciones y en la forma de costumbre.

Aprobar las resoluciones del señor Vicepresidente de la Comisión provincial disponiendo el ingreso en la Inclusa de dos hijos naturales de Carmen Sañudo, vecina de Treceño; y del niño Rafael Alvarez, hijo de Felipa García, vecina de Santander, que tiene otros varios hijos y ha sido abandonada por su marido.

Contestar á la comisión ejecutiva de los acreedores de D. Antonio Pujadas que la Diputación se entera con sentimiento del fallecimiento del mismo D. Antonio; que queda enterada de que ha conferido la misma comisión poder para que la represente en Santander á la razon social Martinez Zorrilla y Sobrino; y que está á lo resuelto sobre modificación del contrato celebrado para reclusión de los dementes pobres de la provincia en el manicomio de Valladolid.

Quedaron sobre la mesa varios expedientes informados por las comisiones.

El Sr. Cagigas manifestó que de los señores que componen la comisión de Hacienda solo dos que con S. S. y otro Sr. Diputado se encontraban en Santander, sin que ese otro Sr. Diputado hubiera podido asistir á las sesiones de la comisión, por lo que solo su señoría había informado algunos expedientes de la misma comisión.

Después de algunas observaciones de los Sres. Diputados, se preguntó si podria darse cuenta de los expedientes en que no hubiera informado la mayoría de la comisión.

Se resolvió en sentido negativo, votando afirmativamente los Sres. Cagigas, Diaz Pedraja, García Rosas, Lanuza y Piñal.

El Sr. Polanco propuso el nombramiento de Vocales suplentes de la comisión de Hacienda.

Se acordó aplazar la resolución de esta proposición y se levantó la sesión.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.—V. B.—Campo.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

La Dirección general de la Deuda Pública, con fecha 24 del corriente remite á esta Administración económica la siguiente circular:

«En la Gaceta de hoy se publica un anuncio de esta Dirección general para que los tenedores de varias deudas del Estado, comprendidas en las prescripciones de la ley de 9 del corriente, presenten los valores ya á reembolso, ó bien á conversión, concediendo á los tenedores del 2 por 100 amortizable interior la facultad de poderlo verificar en las Administraciones económicas, si así les conviniere.

Para que esta disposición tenga el debido cumplimiento, la Dirección encarga á V. S.:

1.º Admitirá V. S. en los días 29, 30 y 31 del corriente los títulos del 2 por 100 interior que presenten los tenedores solicitando el reembolso al 50 por 100 de su valor nominal.

2.º La presentación se hará con dobles carpetas de las que son adjuntas diez ejemplares.

3.º En la carpeta primera se faturarán los títulos por úmeros, serie y numeración. Encontrados conformes se taladrará y se expedirá á los interesados el resguardo interino correspondiente que será la 3.ª parte de la carpeta, quedando la segunda parte de la talonaria en esa Administración para su envío á esta Dirección. En el talonario en ambas mitades se pondrá el sello en tinta que use esa Administración, antes de cortar el resguardo.

4.º Cerrado el plazo de los tres días remitirá V. S. á esta Dirección general los títulos con sus carpetas para comprobar su legitimidad, acompañados de una relación en que conste la numeración de las carpetas, el nombre del presentador, el número de títulos por series, su importe total y el del 50 por 1.º en efectivo, cuya relación vendrá autorizada por V. S. Dentro de cada carpeta se introducirán las segundas partes talonarias de los resguardos interinos expedidos á los interesados.

5.º Comprobada la legitimidad de los títulos por esta Dirección general y hecho constar este requisito en las segundas partes talonarias, la misma las remitirá al Banco de España para que ordene á la sucursal ó á su comisionado en esa capital satisfaga el importe de los resguardos interinos, y lo participará á V. S. tambien para que les entregue una copia de la relación de remesa de carpetas á fin de que les consten los resguardos expedidos por esa Administración.

6.º Si no se presentasen títulos á reembolso en el plazo de admisión, lo manifestará V. S. con devolución de las carpetas que se le remiten; y en otro caso devolverá V. S. las que resulten sobrantes al enviar los títulos.

7.º Desde el 2 de Enero próximo admitirá en esa Administración los títulos del 2 por 100 interior que presenten á conversión los tenedores por la de la nueva deuda al 4 por 100.

8.º La presentación se hará en las dobles carpetas de que adjuntas son veinticinco ejemplares, debiendo exigir esa Administración en su recibo, expedición de resguardos interinos y envío á esta Dirección general el mismo precisamente que queda indicado para los que se presenten á reembolso.

9.º Los títulos deberán presentarse con el cupón de 1.º de Julio de 1882 y todos los demás á vencer de seis meses posteriores.

10.º No se admitirá título alguno que esté amortizado en sorteos anteriores ni los que lo fueren en el que se celebrará el 26 del actual. Del resultado de este remitirá á V. S. esa Dirección nota circunstanciada para gobierno de esa Administración.

11.º El Banco de España con presencia de las relaciones de los títulos presentados á conversión y de las segundas partes talonarias de las carpetas que esta Dirección general le pasará en cuanto este comprueba la legitimidad de los títulos, emitirá las carpetas ó títulos provisionales necesarios para el canje por los resguardos interinos expedidos por esa Administración, los remitirá á la sucursal ó á su comisionado en esa capital, por quien serán entregados á los interesados.

Las diferencias ó saldos que resulten á favor de estos, cuando no lleguen estos al importe de 500 pesetas, serán satisfechos en metálico por la misma sucursal ó comisionado.

12.º Estos títulos provisionales por los tenedores del 4 por 100, efectuándolos en el Banco ó sus representantes en provincias, quien lo anunciará oportunamente.

13.º Por requerirlo el servicio que

se encomienda á esa Administracion dispondrá V. S. que se abra un cuaderno registro para el recibo de los títulos que se presenten, en el que conste la fecha de la presentación, número de entrada que se da á la carpeta, nombre del presentador, número de títulos por series que contenga, su importe nominal, el del 50 por 100 efectivo y fecha en que se remitan á la Dirección.

Los primeros asientos serán para las carpetas que se presenten con títulos al reembolso en los días 29, 30 y 31 del corriente; después se continuará desde el 2 de Enero con las carpetas que contengan títulos para su conversión.

14. Esa Administracion facilitará á la sucursal ó al comisionado del Banco las noticias que le reclame sobre la presentación de títulos ó resguardos interinos expedidos en uno ú otro concepto ó cualquiera otro antecedente que interese su conocimiento.

Para el debido conocimiento de los tenedores, publicará V. S. el oportuno anuncio, adoptando las disposiciones necesarias para el exacto cumplimiento de este servicio reclamando por telégrafo mayor número de carpetas si las que se remitan no fuesen suficientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.— Madrid 21 de Diciembre de 1881.— José Cregh.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de lo mandado para conocimiento de todos aquellos interesados que se hallen comprendidos en dicha circular, á fin de que se presenten en esta Administración en los días marcados en la misma.

Santander 26 de Diciembre de 1881.— El Jefe económico, Manuel Gutiérrez del Cañizo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Lamason.

En el pueblo de Quintanilla de este término se halla prendada y puesta en custodia por haber sido cogida causando daños en las mías comun del mismo una novilla castradora de las señas siguientes: color de avellana madura, astas blancas y bien puestas sin marco ni otra señal alguna visible.

El que se crea su dueño puede pasar á dicho pueblo á recogerla previo pago de la multa impuesta y gastos causados.

Lamason 19 de Diciembre de 1881.— El Alcalde, Urbano González Dosal.

Ayuntamiento de Lamason.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Lafuente de este término se halla prendado y puesto en custodia desde el once de Octubre último por haber sido cogido causando daños en la mías comun del mismo un becerro de las señas siguientes:

Edad como de dos años y medio, color bermejo y joso, por castrar, astas tendidas y una sanguijuela en la izquierda.

Lo que se anuncia al público por tercera vez, puesto que lo ha sido ya en los Boletines oficiales de la provincia de los días 8 y 11 de Noviembre anterior, á fin de que el que se crea su dueño se presente á recogerlo en el término de ocho días á contar del de la fecha, pasados los cuales se procederá á su remate en pública subasta.

Lamason 18 de Diciembre de 1881.— El Alcalde, Urbano González Dosal.

REGISTRO CIVIL

DEL

JUZGADO MUNICIPAL DE SANTANDER.

NACIMIENTOS inscritos en este Registro durante la 2.^a decena de Diciembre de 1881.

Días.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.	
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
11	2	2	4	1		5						5		
12	1	3	4			4	1	1	1			5		
13	3	1	4			4	1	1	1			5		
14	1	2	3			3						3		
15	2	5	7			7	1	1	1			8		
16	2	3	5			5	1	1	1			6		
17	5	5	10			5						5		
18	3	2	5	2		2	7					7		
19	2	2	4	1	1	1	5					5		
20	4	2	6	1	1	2	8					8		
	25	22	47	4	2	6	53	3	1	4		57		

Santander 21 de Diciembre de 1881.— El Juez Municipal, Nicolás de la Cava.

MATRIMONIOS inscritos en este Registro durante la 2.^a decena de Diciembre de 1881.

Días.	CANÓNICOS.						CIVILES.						TOTAL GENERAL	
	SOLTEROS.			VIUDOS.			SOLTEROS.			VIUDOS.				
	Soltero con señora	Soltero con señora	Viudo con viuda	Soltero con señora	Soltero con señora	Viudo con viuda								
11													3	
12	3													
13														
14														
15														
16														
17														
18														
19	2												2	
20														
	5		1			6							6	

Santander 21 de Diciembre de 1881.— El Juez Municipal, Nicolás de la Cava.

DEFUNCIONES inscritas en este Registro durante la 2.^a decena de Diciembre de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.						TOTAL general.	
	VARONES.			Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Solteras.	Casadas.	Viudas.		
11	1		1	1		1	2	
12	3	1	1	5	3	1	9	
13	1			1	2	1	4	
14	3	2	1	5	1	3	6	
15	3	1	1	4	3	1	7	
16	4			4	3	1	12	
17	5	2	1	8	2	1	10	
18	3	1	1	8	5	1	9	
19	2	1	1	4	1	2	4	
20	2			2	1	1		
	27	8	8	43	27	1	34	
							77	

Santander 21 de Diciembre de 1881.— El Juez Municipal, Nicolás de la Cava.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. MANUEL GOYANES SANJURJO, Juez de primera instancia de Laredo y su partido

Hago saber: Que el dia cinco de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado por segunda vez por no haber habido licitadores en la primera, con la rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasación, los bienes siguientes:

1.^a Una tierra destinada á maíz al sitio de las Mimbreras del lugar de Tarrueza de esta villa, de dos carros de cabida, ó sean tres áreas ochenta y ocho centíáreas, linda al Norte camino carretil, Sur y Oeste herederos de José Maza, tasado el carro á cuarenta y cinco pesetas y rebajado el veinte y cinco por ciento, importan los dos carros sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos. 67 50

2.^a Una tierra también á maíz en dicho sitio de las Mimbreras de esta villa, de un carro de cabida, una área novena y cuatro centíáreas, linda al Norte camino carretil, Sur monte de Manuel Velasco, Este herederos de Francisco de la Cabada y Oeste José Hoyo, tasado el carro en cuarenta y cinco pesetas, rebajando el veinte y cinco por ciento importa. 33 75

3.^a Otra tierra á maíz de cuatro carros ó sean siete áreas setenta y seis centíáreas; linda al Norte camino carretil, Sur y Oeste Jerónimo Ontalvilla, Este herederos de José Maza, tasado el carro á cuarenta y cinco pesetas que con la rebaja del veinte y cinco por ciento importan los cuatro carros pesetas. 95

4.^a Otra heredad á maíz de cuatro carros ó sean siete áreas setenta y seis centíáreas, al sitio de la Rompida de esta villa, linda al Norte y Oeste Francisco Herboso, Este y Sur sierra del pueblo, tasado el carro á quince pesetas, que con la rebaja del veinte y cinco por ciento importan los cuatro carros pesetas. 45

5.^a Otra heredad también de cuatro carros abajo de la anterior ó sea en dicho sitio de la Rompida, siete áreas setenta y seis centíáreas; linda al Norte y Oeste Francisco Herboso, Sur y Este sierra del pueblo, tasado el carro á quince pesetas y rebajado el veinte y cinco por ciento, valen los cuatro carros. 45

6.^a Un sitio de casa quemada en dicho barrio de Tarrueza, improductivo, linda al Norte y Oeste herederos de José Maza, Este Cándido Fernández y Sur camino público, tasado en cincuenta pesetas, rebajado el veinte y cinco por ciento. 37 50

Total. 323 75
Dichos bienes han sido embargados como de la propiedad de D. Benito Fuentecilla Herboso, y se venden para cubrir las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas en

